

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho a dictar sentencia dentro de la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre VICTOR JULIO MUÑOZ LEON e IRMA YOLANDA VELASQUEZ CASTRO.

Crónica del Proceso

Mediante auto del 02 de septiembre de 2019¹ se dispuso proseguir con el trámite de liquidación de la sociedad conyugal ordenándose correr traslado de la solicitud liquidatoria a la demandada IRMA YOLANDA VELASQUEZ CASTRO por el termino de diez (10) días conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 523 del CGP.

Notificado en debida forma la demandada² y surtido el emplazamiento de los acreedores que pudiese tener la sociedad patrimonial, el 21 de junio de 2022 se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 de nuestro estatuto procesal, en la que el apoderado de la parte actora denunció como partida única el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-95850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Seguidamente, en la misma diligencia el Despacho incluyo como pasivo el saldo del impuesto predial del año 2022, por valor de \$345.655, procediéndose a aprobar la partida allí descrita y por cumplirse los lineamientos que prevé la ley, decretándose seguidamente la partición del activo y pasivo inventariado.

Presentada inicialmente la partición como se observa a folios 77 al 82 de este cuaderno, el Juzgado a través de proveído adiado 30 de septiembre de 2022³, dispuso su no aprobación a causa de los errores de digitación allí señalados.

Mediante memorial calendado 18 de octubre de 2022⁴, los apoderados judiciales de los aquí intervinientes aportaron nuevamente el trabajo de partición con las correcciones señaladas en auto que anteceden.

¹ Folio 20 C.1.

² Folio 22 C.1.

³ Folio 83 y 84.

⁴ Folios 86 al 90.

Problema jurídico

¿Puede impartirse aprobación al trabajo de partición que obra a folios 86 al 90 del cuaderno de la liquidación de la sociedad conyugal?

Tesis del Juzgado

Revisado el trabajo de partición elaborado conjuntamente por los abogados GUILLERMO RUEDA RODRIGUEZ y MAURICIO MARIN MONROY visible a folios 86 al 90 del cuaderno de la liquidación de la sociedad conyugal, se constata que se ajusta a derecho, habida cuenta que se elaboró con la observancia de los inventarios y avalúos aprobados y en firme de este proceso, así como con estricta sujeción a las reglas previstas en los artículos 508 del CGP y 1394 del CC, razón por la cual se debe impartirle aprobación.

No obstante, se hace claridad que el número de identificación de la señora IRMA YOLANDA VELÁSQUEZ CASTRO corresponde al 21.233.825 y del señor VICTOR JULIO MUÑOZ LEON el número de cedula correspondiente al 17.320.985, lo anterior, se precisa por los efectos registrales de la presente providencia.

Para el registro de la partición y su protocolización, se ordenará la expedición de copias auténticas.

Se hace la salvedad que no se fija suma de dinero alguna a cargo de la señora IRMA YOLANDA VELÁSQUEZ CASTRO, en razón a que le fue concedido amparo de pobreza mediante proveído de 05 de noviembre de 2019.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra a folios 85 a 90 del cuaderno de la liquidación de la sociedad patrimonial, realizado dentro del presente tramite liquidatorio entre IRMA YOLANDA VELÁSQUEZ CASTRO y VICTOR JULIO MUÑOZ LEÓN.

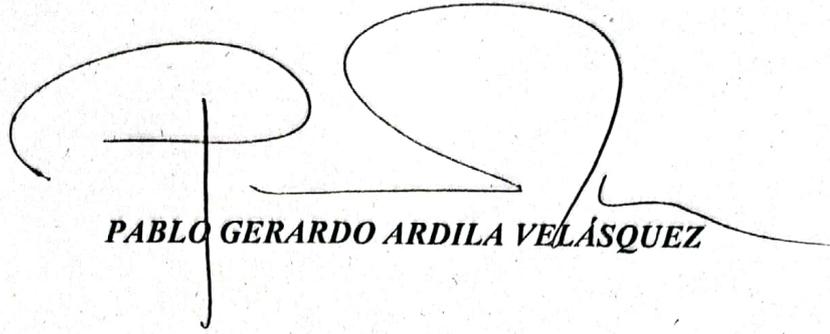
SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante las respectivas entidades.

TERCERO: Una vez realizada la respectiva inscripción, **PROCÉDASE** a protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia.

CUARTO: ORDENÉSE el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas con ocasión al presente proceso. **OFÍCIESE** como corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
VILLAVICENCIO - META	
El anterior auto se notifica por Estado No.	009
Hoy	13 FEB 2023
[Signature]	
Secretaria	